



ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPALIDADES MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

ESTATUTOS ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPALIDADES DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO

TITULO I. ASPECTOS GENERALES.

ARTÍCULO 1°. Municipios constituyentes.

Constituyese en la ciudad de Punta Arenas una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, que estará conformada por las Ilustres Municipalidades de las comunas de Punta Arenas, Natales, Porvenir, San Gregorio, Primavera, Cabo de Hornos, Torres del Payne, Laguna Blanca y Río Verde, de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 y Párrafo 3°, compuesto por los artículos 141 a 150 de la Ley N° 18.695,, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la que gozará de personalidad jurídica de derecho privado por el solo hecho de haber efectuado el depósito y registro de estos estatutos en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

ARTICULO 2°. Nombre de la Asociación.

La Asociación tendrá por nombre el siguiente: "Asociación Regional de Municipalidades de Magallanes y Antártica Chilena", en adelante "La Asociación"

ARTÍCULO 3°. Plazo de vigencia de la Asociación.

La duración de la Asociación Regional de Municipalidades de Magallanes y Antártica Chilena será de diez años contados desde la fecha de su constitución, plazo prorrogable sucesivamente por igual periodo si ninguno de los asociados manifiesta su voluntad de no perseverar en ella en forma escrita y con una anticipación de 30 días, a lo menos, a la fecha de expiración del período decenal que esté corriendo.

ARTÍCULO 4°. Domicilio de la Asociación.

La Asociación tendrá su domicilio en la comuna y ciudad de Punta Arenas, sin perjuicio de las oficinas que resuelva establecer en otras ciudades.

TITULO II. DE LOS FINES Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO 5°. Objetivo de la Asociación.

La Asociación se constituye con el fin de ser una institución líder en contribuir al desarrollo económico, social y cultural de los municipios que integran la Asociación permitiendo mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Región de Magallanes.

ARTÍCULO 6°. Objetivos generales y específicos de la Asociación.

Los objetivos generales de la Asociación están sustentados en ayudar a facilitar la búsqueda de solución de problemas que sean comunes y lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles velando por la promoción de la autonomía municipal, los intereses locales y propender a profundizar el proceso democrático.

Entre sus objetivos específicos están:

- 1. Impulsar acciones y mecanismos que permitan facilitar procesos de Cooperación Intermunicipal.*
- 2. Liderar el desarrollo de estudios y programas de los diferentes temas que apoyan al trabajo municipal, tales como salud, educación,*

protección del medio ambiente, deportes, fomento productivo, calidad de servicios municipales, cultura, patrimonio y turismo, u otros fines que les sean propios.

- 3. Fortalecer el desempeño funcionario del personal municipal a través de transferencias tecnológicas, cursos de capacitación y perfeccionamiento.*
- 4. Impulsar redes de Coordinación y Asociación con organismos públicos provinciales, regionales, nacionales e internacionales cuya finalidad sea el desarrollo de temas y desafíos de interés comunitario.*
- 5. Gestionar el apalancamiento de recursos externos.*
- 6. Promover y desarrollar la Asociación de Municipalidades.*
- 7. Profundizar y promover los procesos democráticos entre los asociados y la sociedad civil de la Región de Magallanes.*
- 8. La realización de cualquier otra actividad que el Directorio determine para ocuparse de cualquier asunto de interés para los municipios asociados y que se enmarquen dentro de la legislación vigente.*

TITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES.

ARTÍCULO 7°. Derechos de las Municipalidades.

Son derechos de las Municipalidades asociadas:

- 1. Recibir Asistencia Técnica y Cooperación por parte de la Asociación;*
- 2. Participar en las asambleas, pudiendo ejercer derecho a sufragio sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las*

cuotas ordinarias y extraordinarias; en caso contrario, podrán participar en las asambleas, pero sólo con derecho a voz.

- 3. Que sus representantes puedan elegir y ser elegidas como miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales, y*
- 4. Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación.*

ARTÍCULO 8°. Obligaciones de las Municipalidades.

Son Obligaciones de las Municipalidades asociadas:

- 1. Adoptar todas las medidas conducentes a la consolidación y buen desenvolvimiento de la Asociación;*
- 2. Observar las disposiciones de estos estatutos y las resoluciones dictadas por las autoridades de la Asociación;*
- 3. Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la asamblea;*
- 4. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el directorio.*

TITULO IV. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 9°. Autoridades.

La Asociación tiene por autoridades:

- 1. La Asamblea Regional*

2. El Directorio

ARTÍCULO 10°. De la Asamblea Regional.

La Asamblea Regional es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación, en adelante también "las asociadas".

Estas serán representadas por sus respectivos alcaldes; sin perjuicio que dispongan, por acuerdo de Concejo y previa propuesta del Alcalde(sa), que serán representadas por uno de sus concejales. La representación por parte de uno de los concejales se otorgará sólo para asambleas determinadas. Con todo, los concejales(as) de las municipalidades asociadas podrán asistir a las asambleas con derecho a voz, lo mismo se aplicará respecto de los Alcaldes(as) de los municipios representados por un concejal(a).

La Asamblea Regional sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

Las reuniones ordinarias se efectuarán a lo menos una vez a al año, y las extraordinarias cuando sean convocadas por determinación del directorio, adoptado por su propia decisión, o por iniciativa de a (por) lo menos un tercio de los miembros componentes de la Asociación Regional.

Las Asambleas Regionales ordinarias podrán tratar las siguientes materias:

- 1. Elegir al directorio de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 14 del presente estatuto.*
- 2. Designar representantes ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuando las circunstancias lo requieran.*
- 3. Aceptar herencias, legados y donaciones.*
- 4. Aprobar los programas generales de desarrollo de las diversas aéreas.*
- 5. Establecer las mesas temáticas y sus municipios responsables.*

6. *Aprobar la memoria Anual y el balance general de la Asociación.*
7. *Cualesquiera otras materias, siempre que no sean de competencia del Directorio ni de la Asamblea Regional Extraordinaria.*

Las Asambleas Regionales Extraordinarias sólo podrán tratar las siguientes materias:

1. *Ejercer el Control disciplinario según las normas estatutarias.*
2. *Censurar el directorio*
3. *Resolver sobre la solicitud de incorporación de un Municipio, así como su desafiliación como socio de la Asociación.*
4. *Fijar la cuota de incorporación a la Asociación y su cuota de funcionamiento ordinario y extraordinario.*
5. *Acordar la enajenación de los bienes raíces de la Asociación, o su entrega en arrendamiento por más de cinco años.*
6. *Resolver sobre la disolución de la organización.*
7. *Reformar los estatutos.*
8. *En general, cualquier otro asunto en los que tenga interés la Asociación, que no sea de competencia de la Asamblea Regional Ordinaria ni del Directorio de la Asociación.*

ARTICULO 11. Del quórum.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de las Municipalidades asociadas.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva. En caso de empate de votos, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.

ARTICULO 12. De las citaciones.

La citación a Asambleas Regionales de municipalidades integrantes se efectuará mediante carta certificada enviada por correo postal, o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tales efectos. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la Asociación o en el de la municipalidad a la cual pertenezca el Alcalde Presidente de la Asociación, en el caso de no contar con sitio electrónico institucional.

La convocatoria para Asambleas ordinarias y extraordinarias debe dirigirse en forma general al concejo municipal de las Municipalidades asociadas y en forma particular a cada concejal(a) integrante, y deberá señalar, el día, hora y lugar de celebración de la Asamblea, y la tabla a tratar.

En el caso de las asambleas extraordinarias, la convocatoria deberá hacerse con una antelación de a lo menos cinco días a la fecha fijada para su realización. No obstante, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas asambleas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

ARTICULO 13° De la Dirección de la Asamblea Regional.

Las Asambleas Regionales serán presididas por el Presidente(a) del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el vicepresidente(a) de ésta.

De lo tratado en ellas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario del directorio.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva. En caso de empate de votos, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.

ARTICULO 12. De las citaciones.

La citación a Asambleas Regionales de municipalidades integrantes se efectuará mediante carta certificada enviada por correo postal, o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tales efectos. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la Asociación o en el de la municipalidad a la cual pertenezca el Alcalde Presidente de la Asociación, en el caso de no contar con sitio electrónico institucional.

La convocatoria para Asambleas ordinarias y extraordinarias debe dirigirse en forma general al concejo municipal de las Municipalidades asociadas y en forma particular a cada concejal(a) integrante, y deberá señalar, el día, hora y lugar de celebración de la Asamblea, y la tabla a tratar.

En el caso de las asambleas extraordinarias, la convocatoria deberá hacerse con una antelación de a lo menos cinco días a la fecha fijada para su realización. No obstante, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas asambleas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

ARTICULO 13° De la Dirección de la Asamblea Regional.

Las Asambleas Regionales serán presididas por el Presidente(a) del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el vicepresidente(a) de ésta.

De lo tratado en ellas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario del directorio.

extraordinaria, en la que se elegirá al directorio definitivo que sucederá al provisional elegido en la asamblea constitutiva de la asociación.

El Directorio sesionará una vez cada dos meses a lo menos.

El quórum para sesionar será por mayoría absoluta de los socios

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva. En caso de empate de votos, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.

La Presidencia y Vicepresidencia corresponderá obligatoriamente a alcaldes(as) de las municipalidades que componen la asociación.

Las elecciones de Presidente(a) se harán directamente por los representantes legales de los municipios, siendo la primera mayoría electo como Presidente(a), y la segunda mayoría como Vicepresidente(a).

La elección del resto de los miembros se hará en forma individual siendo la primera mayoría el Secretario(a), la segunda mayoría el Tesorero(a), y los que a continuación precedan serán denominados directores(as).

Sólo podrán ejercer derecho a sufragio todas las asociadas que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

En el caso de vacancia definitiva del cargo de presidente, asumirá el vicepresidente por el resto del período, debiendo llenarse el cargo vacante mediante una convocatoria al directorio para una asamblea en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha en que se produjo la vacancia.

En caso que el Presidente o el Vicepresidente pierdan su calidad de Alcalde(sa), o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, el Directorio procederá a nombrar a su reemplazante mediante una convocatoria al Directorio para una asamblea en un plazo máximo de quince días, contados en la forma señalada en el inciso que antecede. El

mismo procedimiento se aplicará para el caso del Secretario, el Tesorero y Directores, cuando pierdan su calidad de alcalde(sa) o concejal(a).

El Presidente(a) del Directorio lo será también de la Asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

Corresponde al Directorio:

- 1. Realizar las gestiones encomendadas por la Asamblea.*
- 2. Proponer las medidas necesarias tendientes a la consolidación y fortalecimiento de la Asociación.*
- 3. Orientar supervisar y evaluar las tareas administrativas y técnicas encomendadas a los organismos correspondientes.*
- 4. Autorizar las contrataciones de obras y servicios, así como la enajenación de bienes muebles y su arrendamiento.*
- 5. Establecer la organización interna de la Asociación*
- 6. Designar y remover al Secretario(a) Ejecutivo (a) y al personal administrativo superior técnico, asesor.*
- 7. Designar el personal de apoyo administrativo.*
- 8. Aprobar el reglamento interno de funcionamiento de sus órganos administrativos y técnicos.*
- 9. Aprobar el cálculo de recursos y presupuestos de gastos y determinar la forma de su financiamiento.*

10. Aprobación del presupuesto y el plan de trabajo anual de Asociación, durante el mes de noviembre del año respectivo.

11. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea.

ARTICULO 15°. Presidente(a).

El Presidente(a) del Directorio tendrá las siguientes facultades:

1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación.

En el ejercicio de esta representación, podrá: abrir y cerrar cuentas corrientes en el BancoEstado u otras instituciones bancarias o de crédito, y girar sobre ellas en conjunto con el Tesorero o, en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, con el(la) encargado(a) de Finanzas de la Asociación, endosar y cobrar cheques y retirar talonarios, depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles, estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Asociación por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar toda clase de escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores; nombrar síndicos, depositarios, tasadores liquidadores y demás funcionarios que fueren necesario para la buena marcha de la Asociación.

En el orden judicial, podrá designar abogados para que actúen en defensa de los intereses de la Asociación, sea como demandante o como demandada, pudiendo otorgar a los letrados todas las facultades señaladas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.

Sólo podrá enajenar, o dar en arriendo por más de 5 años, los bienes raíces de la Asociación con acuerdo previo y expreso de la Asamblea General Extraordinaria.

- 2. Tendrá a su cargo el Administrar y direccionar los servicios que se presten u obras que se ejecuten a través de la Asociación Regional de Municipalidades.*
- 3. Suscribir y ejecutar los acuerdos y los demás actos jurídicos a probados por la Asamblea y el Directorio.*
- 4. Proponer al Directorio la designación del personal administrativo, superior, técnico y asesor.*
- 5. Ejecutar el presupuesto de la Asociación.*
- 6. Presentar a la Asamblea Regional la memoria anual y rendir cuenta documentada de su gestión en la última sesión anual, siendo posible también que esta cuenta se pueda trasladar al primer mes del año siguiente.*
- 7. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Regional y del Directorio.*

ARTICULO 16°. Vicepresidente(a)

Corresponde al Vicepresidente(a) de la Asociación:

- 1. Refrendar, si es necesario. la firma del Presidente(a) en los documentos emitidos.*
- 2. Asumir el cargo de Presidente(a) en los casos en que éste se encuentre impedido de ejercer el cargo, o por vacancia del mismo.*

3. *Actuar como ministro de fe en ausencia del secretario(a) general, y,*
4. *Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo, especialmente protocolares, cuando el Presidente se lo encomiende.*

ARTICULO 17°. Secretario(a).

Corresponde al Secretario(a):

1. *Actuar como Ministro(a) de Fe, redactar y suscribir las actas de las sesiones de las asambleas regionales y del Directorio.*
2. *Refrendar la Firma de Presidente(a) en los documentos emitidos.*
3. *Coordinar con el Secretario(a) Ejecutivo de la Asociación, la organización de la Secretaria y el Archivo de la Asociación.*
4. *Desempeñar cualquier otra actividad que el directorio le encomiende.*

ARTICULO 18°. Tesorero(a)

Corresponde al Tesorero(a) de la Asociación:

1. *Llevar un adecuado control de la ejecución presupuestaria de la Asociación y de las compras públicas de la Asociación.*
2. *Informar al Directorio y la Asamblea de la marcha presupuestaria de la Asociación.*
3. *Proponer al Directorio el presupuesto anual de la Asociación.*
4. *Representar a la Asociación ante la Contraloría Regional de Magallanes en la entrega de su contabilidad.*

ARTICULO 19°. Directores(as)

Corresponde al Director(a) asistir a las sesiones de Directorio y desempeñar cualquier actividad que el directorio le encomiende.

TITULO V. DE LA UNIDAD OPERATIVA.

ARTICULO 20°. Secretario(a) Ejecutivo(a).

El Secretario(a) Ejecutivo(a) es la máxima autoridad administrativa de la Asociación y responsable de su conducción. El Secretario(a) Ejecutivo(a) no formará parte del directorio.

Serán responsabilidades del Secretario(a) Ejecutivo(a):

1. Dirigir la marcha administrativa de la Asociación;

- *Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz;*
- *Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y la asamblea de asociadas;*
- *Actuar por delegación del presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la Asociación.*
- *Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales;*

2. Llevar un registro de las municipalidades afiliadas, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información:

- I. Fecha de incorporación de la municipalidad a la asociación;**
- II. Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación, y**

III. Cuotas pagadas por cada asociada.

- 3. Llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación;**
- 4. Velar por la entrega anual a la Contraloría General de la República de la contabilidad de la asociación.**
- 5. Velar por cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento para la Aplicación de las Normas de la Ley N° 18.695, establecidas en el Decreto Supremo (I.) N° 1161, de fecha 28 de Octubre de 2011, normas sobre publicidad de la función pública consagrado en el artículo 8vo. de la Constitución Política del Estado, y normas de la Ley sobre Transparencia y Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley N° 20.285).**
- 6. En caso de disolución de la Asociación, deberá proponer a la Asamblea un plan de realización y liquidación de ésta, la que será sometida a votación; y**
- 7. En general, dirigir la marcha administrativa de la Asociación y ejecutar todo otro asunto que se le comisione.**

ARTICULO 21°. De la Remuneración del Secretario(a) Ejecutivo(a).

El cargo de Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Asociación Regional de Municipalidades de Magallanes será remunerado, para lo cual el directorio definirá su remuneración en términos de sueldo y garantías. Su contrato se regirá por las normas del Código del Trabajo y disposiciones que lo complementan.

ARTICULO 22°. Del Encargado(a) de Finanzas.

El encargado(a)de finanzas, será la persona responsable del manejo presupuestario, registro de ingresos y gastos contables, cancelación de proveedores, adquisiciones, procesos y cumplimiento de la ley de transparencia, vigencia de la personalidad jurídica, administración de recursos humanos, rendición financiera de proyectos, trámites ante el SII, Inspección del Trabajo, instituciones previsionales y otros relacionados al cargo. Además serán responsabilidades del Encargado(a) de Finanzas:

- 1. Aplicar las disposiciones de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en los artículos pertinentes, para el manejo de los fondos de la Asociación**
- 2. Manejo Presupuestario.**
- 3. Ingresos y Gastos Contables.**
- 4. Pago a Proveedores.**
- 5. Pago de Remuneraciones, pagos previsionales, de personal, etc.**
- 6. Otros temas contables y financieros.**
- 7. Adquisiciones.**
- 8. Cuenta al directorio de Balances y ejecución presupuestaria.**
- 9. Elaborar y proponer al Directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la Asociación.**
- 10. Llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación.**

ARTICULO 23°. Eliminado.

ARTÍCULO 24°. De las Mesas Temáticas.

Las mesas temáticas son un organismo generado para la discusión y acciones posteriores que permitan conocer experiencias de otros municipios y desarrollo de actividades que apunten a la mejora de la gestión, a través del asociativismo municipal.

Las mesas temáticas son establecidas anualmente por la Asamblea, designándose un municipio encargado de cada mesa, cuyo Concejo acordará el concejal (a) a cargo del funcionamiento de éstas, el que debe rendir una cuenta del trabajo realizado al directorio, a lo menos semestralmente.

Entre otras se podrán considerar las siguientes mesas de trabajo:

- *Mesa de Planificación y Urbanismo.*
- *Mesa de Salud.*
- *Mesa de Educación y Cultura*
- *Mesa de Aseo y Ornato.*
- *Mesa de Desarrollo Comunitario.*
- *Mesa de Dirección de Obras.*
- *Mesa de Transparencia Municipal.*
- *Mesa de Financiamiento Municipal.*
- *Mesa de Turismo y Fomento Productivo*
- *Mesa de Medio Ambiente*
- *Mesa de Energías Renovables*
- *Mesa de Capacitación y Nuevas Tecnologías*
- *Mesa de Transporte y Transito Público.*

ARTÍCULO 25°. Eliminado.

TITULO VI. DEL PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO.

ARTICULO 26°. Del Patrimonio.

El Patrimonio de la Asociación se compondrá de:

- 1. Los aportes de las Municipalidades, en la forma y cuantía establecida para el financiamiento del presupuesto anual aprobado por la Asamblea, el que deberá ser aprobado por cada concejo municipal según la normativa legal vigente.**
- 2. Los aportes de las municipalidades miembros cuando el financiamiento de los programas específicos lo requiera.**
- 3. Los aportes del Gobierno de Chile y Organismos Internacionales.**
- 4. Los aportes o contribuciones de instituciones y de personas naturales y jurídicas.**
- 5. Los demás bienes que adquiera a cualquier título.**
- 6. Las cuotas de incorporación, que acuerde la asamblea.**
- 7. Las cuotas ordinarias que anualmente acuerde la asamblea en sesión ordinaria, de acuerdo con la fórmula que esta misma asamblea determine;**
- 8. Las cuotas extraordinarias que se determinen en sesión extraordinaria, a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de cargo de todos o algunos de los municipios;**
- 9. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan;**
- 10. Por la venta de activos; donaciones entre vivos; asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; legados, erogaciones,**

subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales;

11. Los bienes y recursos aportados por cada municipalidad, destinados al funcionamiento de la Asociación; y

12. Los ingresos obtenidos producto de la explotación de los bienes y servicios prestados.

13. Los demás bienes que adquiera a cualquier título.

VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA DE INCORPORACION A LA ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPALIDADES DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

INGRESOS	VALOR CUOTA	%	VALOR CUOTA	
	AÑO 2015		EXTRA INCORPORACION	
PUNTA ARENAS	12.000.000	37.59	12.000.000	
NATALES	4.000.000	12.53	4.000.000	
PORVENIR	4.000.000	7.5	4.000.000	
CABO DE HORNOS	2.000.000	6.2	2.000.000	
PRIMAVERA	1.920.000	6.0	1.920.000	
RIO VERDE	1.920.000	6.0	1.920.000	

SAN GREGORIO	1.920.000	6.0	1.920.000	
LAGUNA BLANCA	1.920.000	6.0	1.920.000	
TORRES DEL PAYNE	1.920.000	6.0	1.920.000	
TOTAL INGRESOS	31.600.000		31.600.000	

ARTICULO 27°. Del Ejercicio Financiero.

El ejercicio financiero abarca desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año. Este presupuesto de ingresos y gastos debe ser aprobado durante el mes de Octubre para el ejercicio presupuestario del año siguiente, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del Directorio en ejercicio.

La Asociación hará entrega de su contabilidad, en la Contraloría Regional de Magallanes.

TITULO VII. DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION, DESAFILIACIÓN DE UNO O MAS DE SUS MIEMBROS Y DE LA DISCIPLINA INTERNA.

ARTICULO 28°. Disolución.

La disolución de la Asociación de Municipalidades de Magallanes y Antártica Chilena podrá ser acordada en asamblea extraordinaria, convocada al efecto por la mayoría absoluta de las asociadas, debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida a escritura pública, de la que deberá notificarse a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de treinta días hábiles contados desde su fecha de suscripción.

Dispuesta o acordada la disolución, los bienes que disponga la asociación serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes,

comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere.

De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en partes iguales.

Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo Secretario Ejecutivo, o quien designare el directorio, como realizador y liquidador, aplicándosele las normas contenidas en el Párrafo 6º del Título VII del Libro II del Código de Comercio:

- a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador;*
- b) En caso alguno tanto el realizador y liquidador o el personal de la Asociación en disolución, como alcaldes(as), concejales(as) o funcionarios(as) de alguna de las municipalidades socias de aquella, podrán adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes que hayan quedado a la fecha de acordada o dispuesta la disolución;*
- c) Con lo obtenido, según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere*
- d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias, distribuyéndose entre las municipalidades socias en partes iguales, y*
- e) Sólo podrán ser restituidas las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.*

La asociación cuya disolución haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado, subsistirá como persona jurídica para los

efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación".

ARTICULO 29°. Marginación de un miembro.

En el evento que un municipio asociado incurra en incumplimientos reiterados de los acuerdos del Directorio, éste por resolución de dos tercios de sus miembros en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto, podrá determinar su marginación de la Asociación.

La decisión de un municipio asociado de retirarse de la Asociación por decisión propia deberá ser por acuerdo del concejo municipal de la comuna, y deberá hacerse efectiva al terminar el año calendario por cierre del período presupuestario; el no respeto de este artículo, podría ser causa del ejercicio de acciones judiciales.

La marginación de un municipio no dará derecho a solicitar devolución de bienes o recursos que sean de propiedad de la Asociación.

ARTÍCULO 30°. De la Disciplina Interna.

La Asamblea en sesión ordinaria podrá establecer las medidas disciplinarias que se señalarán para que las asociadas cumplan sus obligaciones estatutarias. Dentro de las medidas disciplinarias posibles de adoptar se encuentran:

a. Amonestación Pública.

b. Multa, la que se fijará con acuerdo de al menos dos tercios de sus miembros en ejercicio. La multa a fijar en ningún caso podrá ser superior al 50% de la cuota ordinaria de funcionamiento establecida por la Asamblea.

De la medida disciplinaria la asociada afectada podrá solicitar reconsideración ante la Asamblea dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación personal de la sanción.

Para el cómputo de los plazos se utilizarán las reglas establecidas en la Ley N° 19.880.

La Asamblea resolverá en sesión extraordinaria el recurso de reconsideración dentro del plazo máximo de 30 días hábiles contados desde que se hubiera visto en la Asamblea. Para la resolución se solicitará un informe jurídico, el que no puede ser elaborado por ninguno de los asesores jurídicos de las municipalidades asociadas.

TITULO VIII. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO 31. Reforma de Estatutos.

La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea extraordinaria de socios, citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos.

La reforma deberá acordarse con el voto conforme de dos tercios, a lo menos, de los socios activos que concurra a la votación. Esta se llevara a efecto en forma secreta y ante Notario o un Ministro de Fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

La citación correspondiente se hará en la forma establecida en el artículo décimo.

TITULO XV : DEL PERSONAL

ARTICULO 32. DEL PERSONAL

El personal que labore en la asociación se regirá por las normas laborales y previsionales aplicables al sector privado.

El personal municipal no podrá prestar servicio bajo ningún régimen para la asociación mientras mantenga la calidad de funcionario, ni ser destinado en comisión de servicio a la asociación.

TITULO XVI : DE LA FISCALIZACION Y TRANSPARENCIA

ARTICULO 33.- *La Contraloría General de la Republica podrá ejercer sus facultades de fiscalización y control sobre la Asociación, respecto de su patrimonio, cualquiera sea su origen.*

La Asociación deberá remitir toda la información que la Contraloría Regional de la República le solicite conforme a sus atribuciones.

ARTICULO 34.- *Los Concejos de las Municipalidades asociadas podrán solicitar informes a la asociación, los cuales deberán ser respondidos por escrito dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de recepción de la solicitud.*

ARTICULO 35.- *Cada unidad de control municipal podrá fiscalizar a la asociación, sólo respecto del uso y destino de los recursos provenientes de aportes entregado por la municipalidad respectiva.*

ARTICULO 36.- *A las asociaciones municipales les serán aplicables tanto el principio de publicidad de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, como las normas de la Ley de Transparencia y de Acceso de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.285*

TITULO FINAL.

Los presentes estatutos deberán ser reducidos escritura pública y regirán desde su aprobación por la Asamblea Constituyente legalmente constituida.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO

El Directorio electo en la Asamblea Constituyente celebrada con fecha 17 de mayo de 2013 tendrá la calidad de provisorio, durará en sus funciones hasta un máximo de noventa días después de la obtención de la personalidad jurídica (registro de los Estatutos en la SUBDERE), fecha en que se convocará a una asamblea extraordinaria para la elección del Directorio definitivo.

La Directiva Provisoria queda constituida por las siguientes personas:

<i>Presidente,</i>	<i>Fernando Paredes Mansilla, Alcalde Comuna de Natales</i>
<i>Vicepresidente,</i>	<i>Emilio Boccazzi Campos, Alcalde Comuna de Punta Arenas</i>
<i>Secretaria,</i>	<i>Marisol Andrade Cárdenas, Alcaldesa Comuna de Porvenir</i>
<i>Tesorera,</i>	<i>Anahí Cárdenas Rodríguez, Alcaldesa Comuna de Torres del Payne</i>
<i>Director,</i>	<i>Blagomir Brztilo Avendaño, Alcalde Comuna de Primavera</i>
<i>Directora,</i>	<i>Silvia Vera Pérez, Concejala Comuna de Porvenir</i>

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.

Se faculta a don Aquiles Barría Pérez, actual Secretario Ejecutivo del Capítulo Regional de la Asociación Regional de Municipalidades de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, para reducir a escritura pública estos Estatutos y también para efectuar el Registro de los Estatutos Sociales ante la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y para suscribir los demás documentos que sean necesarios para materializar la obtención de la personalidad jurídica de esta entidad en formación.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.

El aumento del período para ejercer el cargo de Director, de dos a cuatro años, comenzará a regir a contar del día 6 de Diciembre de 2016.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.

El actual Presidente de la Asociación, que lo es el Alcalde de la comuna de Natales, don Fernando Paredes Mansilla, ejercerá su cargo hasta el día primero de Abril de dos mil quince, asumiendo dicho cargo el Alcalde de Punta Arenas, don Emilio Boccazzi Campos, a contar del día dos de abril del mismo año, y su mandato se extenderá hasta el día 5 de Diciembre de 2016.

En calidad de Vicepresidente, asumirá el Presidente saliente, don Fernando Paredes Mansilla, por el mismo período recién indicado. En cuanto a los demás directores alcaldes, en actual ejercicio, quedan éstos ratificados en sus cargos y su mandato se extenderá hasta el día 5 de Diciembre de 2016. En cuanto a la Directora-Concejala doña Silvia Vera Pérez, queda ratificada en su cargo y su mandato se extenderá hasta el día 1° de Abril de 2015.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO

Los dos Directores-Concejales asumirán sus cargos el día 2 de Abril de 2015 y su mandato se extenderá hasta el 5 de Diciembre de 2016. Para su elección se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 14 de estos Estatutos.

ARTICULO SEXTO TRANSITORIO

La Asamblea faculta al Secretario Ejecutivo de la Asociación, don Aquiles Barria Perez para reducir a escritura pública la presente acta de la Asamblea General Extraordinaria, mandatándolo asimismo para redactar el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de los Estatutos de la Asociación, que incluye en un solo texto las modificaciones que se le han introducido hasta la fecha, y también las que se le introduzcan en el futuro.

En calidad de Vicepresidente, asumirá el Presidente saliente, don Fernando Paredes Mansilla, por el mismo período recién indicado. En cuanto a los demás directores alcaldes, en actual ejercicio, quedan éstos ratificados en sus cargos y su mandato se extenderá hasta el día 5 de Diciembre de 2016. En cuanto a la Directora-Concejala doña Silvia Vera Pérez, queda ratificada en su cargo y su mandato se extenderá hasta el día 1° de Abril de 2015.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO

Los dos Directores-Concejales asumirán sus cargos el día 2 de Abril de 2015 y su mandato se extenderá hasta el 5 de Diciembre de 2016. Para su elección se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 14 de estos Estatutos.

ARTICULO SEXTO TRANSITORIO

La Asamblea faculta al Secretario Ejecutivo de la Asociación, don Aquiles Barría Perez para reducir a escritura pública la presente acta de la Asamblea General Extraordinaria, mandatándolo asimismo para redactar el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de los Estatutos de la Asociación, que incluye en un solo texto las modificaciones que se le han introducido hasta la fecha, y también las que se le introduzcan en el futuro.